

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
no cobrado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854)

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *Boletín*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 22 Septiembre 1930).

Ministerio de Trabajo y Previsión

EXPOSICION

SEÑOR: La crisis de trabajo que circunstancialmente se cierne sobre muchos países produce en algunos repercusiones que afectan mas hondamente a los trabajadores españoles, no porque en ellos revista caracteres de mayor gravedad, sino porque se trata de tierras a las que consuetudinariamente se dirige una parte muy considerable de nuestra emigración.

Norma es del Gobierno respetar sinceramente el principio de la libertad de emigrar, sin mas trabas que aquellas que aconseje, en obligada función de tutela, el propio interés del emigrante.

Por otra parte, las medidas, no prohibitivas, sino meramente precau-

rias, que al Ministro que suscribe somete a V. M., lejos de suponer para los países a quienes se refieran el mas leve asomo de desafecto o de desconfianza, muestran, por el contrario, que, compenetrada España con aquellos coadyuva a despejar problemas de paro forzoso, en beneficio del orden económico y social de pueblos hermanos, mas que amigos.

Notoria es la crisis del trabajo que algunas Repúblicas de América sufren actualmente. Amplia divulgación ha tenido en la Prensa de ambos Continentes y en documentos oficiales y oficiosos, que la falta de ocupación de muchos de nuestros compatriotas allí emigrados ha sumido a éstos en dolorosa situación, a la que loable esfuerzo de las Autoridades no podía poner término. De ahí las súplicas de muchos trabajadores españoles que a todo trance reclamaban para ser repatriados inmediatamente con pasaje gratuito, ya que su indigencia no les permitía adquirirlo retribuido.

A esa repatriación en grande escala ha acudido solícitamente el organismo a quien competía, que invirtió en ella cuantiosos medios; pero acaso ese celo puesto al servicio de nuestros emigrados y del interés patriótico de España despierte la audaz inconsciencia de muchas personas que se lanzan a la peligrosa aventura de marchar en busca de trabajo a las Repúblicas afectadas por el paro, en la confianza de que, caso de infortu-

nio, serán repatriadas gratuitamente, y el mal, que se presentaba con caracteres graves, pero transitorios, adquiere las proporciones de una epidemia y tiende a perpetuarse.

Así lo demuestran las peticiones autorizadas de repatriación en masa, de la prohibición temporal de emigrar y las constantes demandas de nuestras Embajadas y Consulados de que se facilite y active la repatriación gratuita y se evite una emigración no demandada por el país de destino, la cual contribuye a agravar la crisis de mano de obra; y, por último, hablan con triste y convincente elocuencia las cifras de repatriación gratuita y bonificada, que han llegado a alcanzar desusadas proporciones.

Por ello se impone condicionar la emigración a determinados países afectados por intensos paros forzosos cuando no se ofrezcan garantías de que el emigrante no irá a constituir una dificultad mas para el país, una presunta carga para la Asistencia pública y un seguro caso de repatriación gratuita a cargo del Tesoro del Emigrante o del Erario, si aquel agostase sus medios.

En virtud de lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

PEDRO SANGRO Y ROS DE OLANO.

REAL DECRETO

Núm. 2.072

De conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo y Previsión.

Vengo en decretar lo siguiente;

Artículo 1.º Todo español, varón adulto, que pretenda emigrar a determinados países de Ultramar afectados de intenso paro forzoso, deberá necesariamente, como requisito indispensable para que se autorice su embarque, presentar a las autoridades de emigración del puerto en que aquel haya de realizarse, un contrato de trabajo en dicho país, visado por la entidad autorizada o Autoridad española que al efecto se determine. En este contrato se harán constar las condiciones del trabajo y se asegurará una retribución convenientemente remuneradora.

Artículo 2.º Los trabajadores no calificados, carentes de aptitud profesional determinada, que deban ser reputados como simples braceros, además de presentar el contrato expresado en el artículo anterior, mostrarán el resguardo acreditativo de haber ingresado en la Caja de Depósitos que corresponda el importe del pasaje de regreso.

Este depósito podrá ser devuelto, a instancia del interesado, a los dos años de su permanencia en el país de su inmigración; pero la devolución

implicará la renuncia expresa a ser repatriado posteriormente con pasaje gratuito o bonificado.

Artículo 3.º Los obreros cualificados no tendrán que depositar el importe del pasaje de retorno, pero deberán exhibir para acreditar aquella condición de los documentos que demuestren su aptitud profesional, expedidos por los patronos o Empresas en cuyas industrias trabajen y visados por los Alcaldes de las localidades respectivas.

Artículo 4.º Lo dispuesto en los artículos precedentes se entenderá sin perjuicio del derecho a la renuncia del concepto legal de emigrante que en ningún caso concederán los Inspectores de Emigración en puerto más que a aquellas personas que estrictamente tengan derecho a él conforme a las disposiciones vigentes.

Artículo 5.º Para el embarque de mujeres y menores con destino a los países de que se trate, se exigirán los requisitos determinados en el Real decreto de 9 de Diciembre de 1927 y demás disposiciones en vigor.

Artículo 6.º El Ministro de Trabajo y Previsión dictará las normas complementarias o aclaratorias que requiera la ejecución de las precedentes disposiciones y determinará los países a los que, con carácter temporal y mientras subsista la crisis de paro, deba aplicarse el presente Real decreto a la entidad oficial o Autoridades españolas llamadas a visar los contratos de trabajo a que alude el artículo 1.º

Dado en San Sebastián a catorce de Septiembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo y Previsión,
PEDRO SANGRO Y ROS DE OLANO.

Diputación Provincial

DE

Córdoba

INTERVENCION

Núm. 3.265

MES DE SEPTIEMBRE DE 1930

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presupuesto provincial correspondiente al citado mes, que propone la Intervención en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 275 del Estatuto provincial vigente.

CAPITULO PRIMERO

Obligaciones generales

Artículo 1.º Servicios generales del Estado, 8.487'50 pesetas.

Artículo 2.º Pactos y compromisos, 6.416'66.

Artículo 3.º Deudas, 416'66.

Artículo 5.º Pensiones, 12.532'69.

Artículo 7.º Intereses debidos, pesetas, 3.333'33.

Artículo 9.º Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares, 238'75.

Artículo 11.º Gastos indeterminados, 166'66

Total por capítulo, 31.592'25 pesetas.

CAPITULO II

Representación provincial

Artículo 1.º De la Diputación y Comisión provincial, 608'33.

Artículo 2.º Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial, 3.958'33.

Artículo 3.º Dietas de los Diputados provinciales, 166'66.

Total por capítulo, 4.733'32 pesetas.

CAPITULO IV

Bienes provinciales

Artículo 1.º Adquisición, 3.333'33.

Total por capítulo, 3.333'33 pesetas.

CAPITULO V

Gastos de recaudación

Artículo 1.º De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales, 3.500'00.

Total por capítulo, 3.500'00 pesetas.

CAPITULO VI

Personal y material

Artículo 1.º De las oficinas, pesetas, 22.725'00.

Artículo 2.º De los Establecimientos provinciales, 14.783'33.

Artículo 4.º Gastos generales de la Corporación, 7.500'00.

Total por capítulo, 45.008'33 pesetas.

CAPITULO VII

Salubridad e Higiene

Artículo 3.º Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia, 833'33.

Total por capítulo, 833'33 pesetas.

CAPITULO VIII

Beneficencia

Artículo 1.º Atenciones generales, 328'97.

Artículo 2.º Maternidad y Expósitos, 20.427'29.

Artículo 3.º Hospitalización de enfermos, 68.156'62.

Artículo 4.º Huérfanos y desamparados, 44.383'79.

Artículo 5.º Dementes, 17.546'05.

Artículos 7.º y 8.º Instituto de Higiene y Brigada Sanitaria, 16.604'26.

Artículo 9.º Calamidades públicas, 208'33.

Total por capítulo, 167.655'31 pesetas.

CAPITULO IX

Asistencia social

Artículo 2.º Otras Instituciones de carácter social, 41'66.

Artículo 3.º Obligaciones impuestas por las leyes, 300'00.

Total por capítulo, 341'66 pesetas.

CAPITULO X

Instrucción pública

Artículo 1.º Atenciones generales, 458'33.

Artículo 2.º Escuelas Industriales, 5.000'00.

Artículos 5.º y 6.º Escuelas de Sordomudos y Ciegos, 666'66.

Artículo 9.º Bibliotecas, 83'33.

Artículo 10. Otros Establecimientos e institutos de cultura pública, pesetas, 291'66.

Artículo 11.º Monumentos artísticos e históricos, 270'83.

Artículo 12. Subvenciones o becas, 6.584'30.

Total por capítulo, 13.355'11 pesetas.

CAPITULO XI

Obras públicas y edificios provinciales

Artículo 2.º Construcción de caminos vecinales, 616'50.

Artículo 3.º Reparación y conservación de caminos vecinales, pesetas 23.599'20.

Artículo 5.º Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales, 7.075'00.

Artículo 10. Reparación y conservación de edificios provinciales, pesetas, 5.114'58.

Total por capítulo, 36.405'28 pesetas.

CAPITULO XIV

Agricultura y Ganadería

Artículo 10. Servicios agropecuarios, 9.416'10.

Total por capítulo, 9.416'10 pesetas.

CAPITULO XV

Crédito provincial

Artículo único. Operaciones de crédito provincial, 27.200'00.

Total por capítulo, 27.200'00 pesetas.

CAPITULO XVII

Devoluciones

Artículo 1.º Por ingresos indebidos, 375'00.

Artículo 2.º Por otros conceptos, 7.916'76.

Total por capítulo, 8.291'66 pesetas.

CAPITULO XVIII

Imprevistos

Artículo único. Para los servicios no comprendidos en el presupuesto, 1.269'46.

Total por capítulo, 1.269'46 pesetas.

CAPITULO XX

Presupuesto extraordinario para

construcción de caminos vecinales, 166.666'66.

Total por capítulo, 166.666'66 pesetas.

Total general, 519.601'80 pesetas.

Asciende la presente distribución de fondos a las figuradas quinientas diecinueve mil seiscientos una pesetas con ochenta céntimos.—V. S. no obstante acordará.—Córdoba 10 de Septiembre de 1930.—Rafael Gómez.—Rubricado.—Hay un sello en el que se lee.—Diputación provincial de Córdoba. Intervención.—Dése cuenta a la Comisión provincial. El Presidente, Miguel de Cañas.—Rubricado.—Sesión de 15 Septiembre 1930.—La Comisión acordó aprobar esta distribución de fondos y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.—El Presidente, Miguel de Cañas.—Rubricado.—El Secretario, F. López.—Rubricado.—Cúmplase lo acordado.—El Presidente, Miguel de Cañas.—Rubricado.—Hay un sello en el que se lee.—Diputación provincial de Córdoba. Entrada. 20 Septiembre 1930. Folio 994. Número 5.567. Secretaría. Registro general.

Audiencia Provincial

DE

Córdoba

—

ANUNCIO OFICIAL

Núm. 3.216

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por el procurador don Salvador Barazona Ortiz en nombre de don Fernando Ansoarena y Saenz de Jubera contra la resolución del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia dictada en el recurso interpuesto por el recurrente contra acuerdo del Colegio de Médicos que le impuso 500 pesetas de multa y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 19 de Septiembre de 1930.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.—Visto bueno: El Presidente, Escribano.

Ayuntamientos

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 3.235

Don Francisco Pino Díaz, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: El Ayuntamiento de esta ciudad, acuerda contratar en pública subasta la ejecución de las obras de alcantarillado y reparación del pavimento de la calzada de calle Grilo, siendo el tipo que ha de servir

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

■ ■ ■

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

TRABAJOS DE LUJO

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

para la misma la cantidad de once mil cuatrocientas pesetas.

El acto de subasta tendrá lugar en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde a la hora de de las once del día siguiente al en que se cumpla veinte días naturales de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. El pliego de condiciones económicas y facultativas, que ha de servir para su contratación, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que durante las horas de oficina y dentro del plazo de veinte días anteriormente señalados, pueda ser examinado por aquellas personas que le convenga.

El plazo para la presentación de los pliegos, empezará a contarse al día siguiente en que se publique el anuncio en este periódico oficial, hasta el anterior al en que haya de celebrarse este acto.

Los pliegos de proposiciones deberán entregarse bajo sobre cerrado en la Depositaria de este Ayuntamiento a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho y en todos y a cada uno de los sobres en que hiciera su proposición, y en el anverso del que contenga y cierre todos los demás, deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para tomar parte en la subasta para las obras de alcantarillado y reparación del pavimento de la calzada de calle Grilo».

El depósito provisional que se tiene que constituir en la Caja municipal de este Ayuntamiento para parte en la subasta es el de quinientas setenta pesetas, y la fianza definitiva mil ciento cuarenta pesetas.

El Abogado designado para el bastanteo de poderes es don Carlos Calatayud.

Peñarroya-Pueblonuevo veinte de Septiembre de mil novecientos treinta.—Francisco Pino.

MODELO DE PROPOSICION

Al Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo.

Don..... vecino de..... provincia de..... según cédula personal de clase..... número..... expedida en..... el día..... de..... de 19..... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones correspondiente sobre subasta para la ejecución de las obras de alcantarillado y reparación del pavimento de la calzada de calle Grilo, se comprometo a realizar las mismas por la cantidad de..... (en letra).

(Fecha y firma)

FUENTE LA LANCHA

Núm. 3.240

En virtud de lo acordado por la Comisión municipal permanente en se-

ción del día seis del actual, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo veinte y seis del vigente Reglamento para la contratación de las obras y servicios municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa a los disfrutes de yerbas de la mitad de la dehesa y de la montanera de toda ella, bajo el tipo de dos mil pesetas.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente en quien delegue y con la asistencia del otro de estos que designe la Comisión municipal permanente, el día siguiente a los que cumplan diez de aparecer inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a las doce horas.

Con arreglo a lo prevenido en los artículos sexto y trece del Reglamento antes citado, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador, o por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado don Demetrio Carvajal Arrieta, extendidas en papel sellado de la clase octava y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal, o en la Caja general de depósitos, o sus sucursales, el cinco por ciento del tipo de subasta o sea la cantidad de cien pesetas, en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el diez por ciento de la cantidad importe del remate.

Durante el plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de los disfrutes de yerbas de la mitad de la dehesa y el de la montanera de toda ella en el presente año.»

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsiste la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate, con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en el Reglamento vigente.

MODELO DE PROPOSICION

D..... vecino de..... habitante en la calle de.....

..... número..... piso..... bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa a..... se comprometo a..... con sujeción a las citadas condiciones por la cantidad de (la eantidad en pesetas céntimos se consignará en letras.

(Fecha y firma del proponente).

Fuente la Lancha a 18 de Septiembre de mil novecientos treinta.—El Alcalde, Bernardo Murillo.

JUZGADOS

SANTAELLA

Núm. 3.201

Don Eduardo Maestre Babiano, Secretario del Juzgado municipal de esta villa.

Doy fé: Que en el juicio de faltas de que se hará expresión, ha recaído la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Santaella a quince de Septiembre de mil novecientos treinta.—Yo don Antonio Palma Gómez Juez municipal de esta villa habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido en este Juzgado en virtud de atestado de la Guardia civil de este puesto por hurto de ramón de olivos y pastoreo abusivo contra José Palos Medina y Antonio Jiménez Saldaña, vecinos de Puente Genil y cuyo actual paradero se desconoce y en el que también ha sido parte el señor Fiscal municipal, y

FALLO.—Que debo condenar y condeno a José Palos Medina (a) Culo roto; como autor de dos faltas de hurto a la pena de veinte días de arresto que cumplirá en el Depósito municipal a que indemnice al perjudicado don José Valls Novell en la cantidad de once pesetas veinte y cinco céntimos y en la mitad de las costas de este juicio y al otro denunciado Antonio Jiménez Saldaña a la pena de diez pesetas de multa que hará efectivas en la forma correspondiente y en la otra mitad de las costas.

Notifíquese la presente a las partes y luego que sea firme dese cuenta; é ignorándose el actual paradero de los denunciados insértese en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia la cabeza y parte dispositiva de esta resolución por la cual definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo.—Antonio Palma.—Rubricado.—Concuerda con su original.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación en forma a los inculcados José Palos Medina y Antonio Jiménez Saldaña, de orden del señor Juez y con su visto bueno expido el presente testimonio que firmo en Santaella a diez y seis de Septiembre de mil novecientos treinta.—E. Maestre.—Visto bueno: El Juez Municipal, Antonio Palma.

LORA DEL RIO

Núm. 3.202

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de este partido en cumplimiento a una carta orden de la Audiencia de Sevilla, dimanante del rollo de la causa seguida en el Juzgado de Cazalla de la Sierra por hurto contra José M.º González Estevez (a) Tartaja, se cita por la presente al testigo Francisco Cervera Rueda, vecino que fué de esta villa, que se trasladó a Córdoba y cuyo domicilio se ignora, para que el día 12 de Noviembre próximo a las diez asista al acto de juicio oral de mencionada causa, ante la Audiencia de Sevilla, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Lora del Río a 17 de Septiembre de 1930.—El Secretario, Juan J. Borrrel.

CARDEÑA

Núm. 3.203

Don Esteban Sánchez Jiménez, Juez municipal de esta Aldea de Cardena.

Hago saber: Que habiendo sido declarado desierto el concurso de traslado para la provisión de la vacante de Secretario suplente del Juzgado municipal de esta Aldea: por orden de la superioridad se anuncia su provisión con arreglo a las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder judicial en relación con el Reglamento de 10 de Abril de 1871 y disposiciones complementarias a concurso libre por término de 15 días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia; durante ellos los aspirantes deberán presentar sus instancias debidamente documentadas en este Juzgado municipal.

Se hace constar a los debidos efectos que la Secretaría de este Juzgado se halla comprendida en la tercera categoría de las que establece la Real orden de 9 de Diciembre de 1920.

Dado en Cardena a 17 de Septiembre de 1930.—P. S. M.: El Secretario interino, Gregorio García.—Visto bueno: El Juez, Esteban Sánchez.

LA RAMBLA

Núm. 3.223

Don Benito Gálvez Ruiz, Juez de Instrucción de La Rambla.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, de la propiedad de don José Luna Mohedano, vecino de Fernán Núñez, sustraida el día 16 del corriente, de la finca de Los Estacados, del término de dicha villa, la que, caso de ser habida

será remitida y puesta a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la prisión de este partido, como detenido, del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a 19 de Septiembre de 1930.—Benito Gálvez.—El Secretario, Ricardo Aguilar.

Reseña

Un mulo de seis años, de 1'51 metros de alzada, pelo tordo, raza española, blancos en los costillares y lunares blancos disimulados, herrado con el de La Mundial en la espaldilla izquierda y con el del Fénix Agrícola en la nalga izquierda letra V. número 11.

—:—
Núm. 3.224

Don Benito Gálvez Ruiz, Juez de Instrucción de La Rambla.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de la caballería que al final se reseña de la propiedad de don Francisco García Castro, vecino de Santaella, sustraída el día quince del corriente mes, de la finca de Molino Blanco, del término de dicha población, la que caso de ser habida será remitida y puesta a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la prisión de este partido, como detenido del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a 17 de Septiembre de 1930.—Benito Gálvez.—El Secretario, Ricardo Aguilar.

Reseña

Un mulo capa negra, raza española, de 7 años, 1'60 metros de alzada, un poco quebrado de patas, cabeza acarnerada, un lunar pequeño en espaldilla izquierda y herrado con el del Fénix Agrícola letra V. número 11 en la nalga derecha.

POSADAS

Núm. 3.208

Don Manuel Cabrilla Palacios, accidental Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado al vecino de La Carlota Juan García Wic, la noche del 7 del actual, del sitio El Cercado, ruedo de la Aldea Fuencubierta, del término de La Carlota, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 166 de 1930.

Dado en Posadas a quince de Septiembre de mil novecientos treinta.—

Manuel Cabrilla.—El Secretario Judicial, Luis Medina.

Reseña de lo hurtado

Mulo castaño, hierro de la Compañía El Fénix Agrícola V. número 4 cerrado.

Mulo castaño oscuro, sin hierro ni señales de tres años.

Mula lechal de nueve meses, castaña clara, con un lunar negro junto a la babilla del lado derecho sin hierro.

Un caballo de cinco años, colorado alazán, calzado del pié derecho y un poco regordecido el corvejón pié derecho, de cinco dedos y los mulos más de la marca.

—:—
Núm. 3.209

Don Manuel Cabrilla Palacios, accidental Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará sustraída el siete del actual, de la finca El Bujeo, del término de Guadalcázar, al vecino de La Carlota Joaquín Escobar Gómez, cuyo semoviente de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 167 de 1930.

Dado en Posadas a quince de Septiembre de mil novecientos treinta.—Manuel Cabrilla.—El Secretario, Luis Medina.

Señas de la caballería

Yegua de 3 años, 1'57 de alzada, alazana clara, raza española, lucero y cabos claros hierro El Fénix en espaldilla izquierda.

—:—
Núm. 3.210

Don Manuel Cabrilla Palacios, accidental Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado la noche del 7 al 8 del actual, al vecino de La Carlota Juan Baena Carrasco, de terrenos de Angel Falder en la Aldea Fuencubierta, término de La Carlota, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 172 de 1930.

Dado en Posadas a quince de Septiembre de mil novecientos treinta.—Manuel Cabrilla.—El Secretario Judicial, Luis Medina.

Reseña de lo hurtado

Mula 14 años, parda, más bien menos de marca, con el hierro del Fénix en cadera izquierda.

—:—
Núm. 3.211

Don Manuel Cabrilla Palacios, acci-

dental Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado al vecino de La Carlota José Pío Ariza, la noche del 7 al 8 del actual, de la finca Cabezona, de aquel término, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 168 de 1930.

Dado en Posadas a 15 de Septiembre de 1930.—Manuel Cabrilla.—El Secretario judicial, Luis Medina.

Reseña de lo hurtado

Caballo capón, de 1'55 alzada, tordo, raza española, marca P. en nalga derecha, en la izquierda el de la Compañía El Fénix Agrícola, calzado y lunar entre ollares.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 3.253

Don Teodoro Jesús Meléndez Gil, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruega a las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de las caballerías que después se reseñará, propiedad de Rafael Rueda Lara, vecino de Monturque, desaparecido del sitio Latonero, término de aquella villa, la mañana del día 15 de los corrientes, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 179 de 1930 por el hecho indicado.

Señas

Mulo raza española, de 4 años, 1'40 alzada, capa castaña, bragado y rayado, hierro particular R. R. en la nalga izquierda y el de la Compañía La Mundial C-4 en la nalga derecha.

Mulo de treinta meses, 1'45 alzada, capa castaña, romo, hierro particular R. R. en la nalga izquierda y el de la Compañía La Mundial C-4.

Dado en Aguilar de la Frontera a 19 de Septiembre de 1930.—Teodoro Jesús Meléndez.—El Secretario, Fernando Sánchez.

CORDOBA

Núm. 3.272

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las Autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de las reses que al final se reseñan, que el día 15 del actual, fueron susiraídas a don Juan Urbano Navas, vecino de Castro del Río, del sitio Cortijo «Balverdejo», de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenidos, del autor o autores del hecho, y las

reses de ser encontradas las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 20 de Septiembre de 1930.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario Licenciado, Manuel Pozanco.

Reseña

Una novilla negra y tres machos negros, otro retinto con pelos blancos en la cola, otro colorado, otro negro y dos retintos; ocho de ellas tienen en la oreja derecha la mosca, delante y en la izquierda atrás y ambas orejas rasgadas, hierro una o costillar derecho, el número 1929 y el otro con las dos orejas rasgadas; los ocho primeros de dos años y la novilla de seis meses.

MONTORO

Núm. 3.271

Don José Luzón Muñoz, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará sustraída el día primero del actual, de la finca Viñuela Baja, término de Adamuz al vecino de Villanueva de Córdoba don Francisco López Cabrera, cuyo semoviente de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 142 de 1930.

Dado en Montoro a 22 de Septiembre de 1930.—José Luzón.—El Secretario judicial, Mariano López.

Señas de la caballería

Burra de diez años, 1'23 de alzada, rucia clara y como señas particulares clara la frente, raya de mulo cruzada poco visible y el hierro Fénix Agrícola letra V. número 2 en el anca izquierda.

MONTILLA

Núm. 3.225

Don José Cuello y Perez de Algaba, Juez Municipal e interino del de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades de cualquier orden y clase procedan a la busca y ocupación del semoviente que al final se reseña, desaparecido el día 7 del actual, de la finca llamada «Malabrigo», de este término, propiedad de don Angel Mendez, el caso de ser ocupado será puesto a disposición de este Juzgado como así mismo a poseedores ilegítimos procediéndose a su detención, pues así lo tengo acordado en el sumario número 57 de 1930.

Mulo cinco años, un metro cuarenta y ocho de alzada, castaño bociclado, letra V. núm. 11 en la nalga izquierda.

Dado en Montilla a 19 de Septiembre de 1930.—José Cuello.—El Secretario judicial, Miguel Navarro.